



IV-96-11

No. 30

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el Ministerio de Salud Pública es propietario de la hacienda "Atucucho" ubicada en la parroquia Cotacollao del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que el Ministro de Salud Pública, tomando como antecedente el Decreto Ejecutivo No. 40, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 15 de julio de 1986, ha solicitado al Congreso Nacional la expedición de un Decreto Legislativo que le faculte vender directamente a la Cooperativa de Vivienda "El Frailejón", un lote de terreno ubicado en la hacienda "Atucucho" de su propiedad, en una extensión de doce mil seiscientos metros cuadrados (12.600 m²);
- Que la Cooperativa de Vivienda "El Frailejón", se halla debidamente legalizada y sus miembros la constituyeron luego de haber sido víctimas de una estafa por parte de falsos dueños de esta propiedad del Ministerio de Salud Pública;
- Que es deber del Estado dictar medidas que coadyuven a solucionar el déficit habitacional que afecta a la población ecuatoriana;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

Art. 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que, sin el requisito de pública subasta, proceda a vender directamente a la Cooperativa de Vivienda "El Frailejón", el predio de su propiedad ubicado en la parte baja de la hacienda "Atucucho" del sector de Cotacollao, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en una extensión de doce mil seiscientos metros cuadrados (12.600 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colegio "Luciano Andrade Marín", en una longitud de ochenta y cinco metros con veinte centímetros (85,20 mts);

SUR: Hacienda "Atucucho", en una longitud de setenta y nueve metros con veinte centímetros (79,20 mts);

ESTE: Liga Barrial "San Carlos", en una longitud de doscientos once metros con nueve centímetros (211,09 mts); y,

OESTE: Hacienda "Atucucho", en una longitud de ciento treinta y dos metros con ocho centímetros (132,08 mts).

M

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Art. 2.- El precio de venta será el fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros (DINAC), conforme se determina en el artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

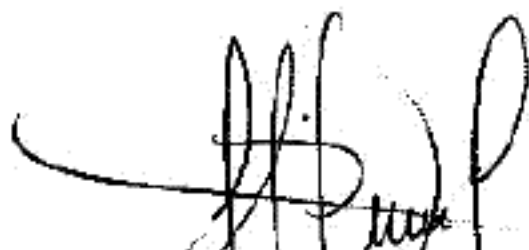
La forma de pago será acordada por las partes.

Art. 3.- Los beneficiarios del presente Decreto serán los socios de la Cooperativa de Vivienda "El Frailejón" que no posean vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito y los lotes de terrenos adquiridos, que constituyen patrimonio familiar, no podrá ser vendidos sino transcurridos diez años a partir de la inscripción de sus respectivas escrituras. Sin embargo, sus propietarios podrán constituir gravamen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), de mutualistas y otras instituciones crediticias del país, con el exclusivo fin de construir sus viviendas y otras obras de infraestructura.

Art. 4.- Las escrituras de compra-venta otorgadas estarán exentas del pago de toda clase de impuestos, excepto los derechos notariales y del registrador de la propiedad.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.


Franco Romero Loayza
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (E)


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.
PS/rtg.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE
LA LEY.


JUAN AGUIRRE ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA